

dirse en fracciones equivalentes a un cuarto de ayuda, media ayuda y tres cuartos, abonando el escolar la diferencia para completar el coste total de la minuta. Los escolares que por sus condiciones económico-sociales no obtengan ninguna de estas modalidades de ayuda, podrán participar en el comedor escolar abonando la totalidad del coste de la minuta.

### III. Distribución de Ayudas por provincias

7. Conocido el crédito asignado en el X Plan de Inversiones del F. N. E. P. I. O., se procederá a la asignación del número de ayudas que corresponda a cada una de las provincias para que a su vez éstas sean distribuidas entre los distintos Centros de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales (subvencionados), en que funciona el Comedor escolar.

### IV. Distribución entre los Centros escolares de Enseñanza Primaria

8. Una vez conocido el número de ayudas asignadas a cada provincia se constituirá la Comisión Provincial de Adjudicación dentro del plazo de diez días. Esta Comisión Provincial estará integrada por el Delegado provincial de Educación y Ciencia, como Presidente; el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, como Vicepresidente; un Médico escolar o Jefe provincial de Sanidad, un representante de la Iglesia, el Inspector Ponente de Alimentación y Nutrición, el Delegado provincial de Sindicatos, un representante de la Delegación de Hacienda y el Secretario de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, o quien haga las veces, que actuara de Secretario de la Comisión.

El acta de adjudicación de ayudas a los Centros escolares será visada por el Gobernador civil en caso de no haber presidido las sesiones de la citada Comisión, como Presidente de la Comisión Provincial, Delegada de Acción Cultural.

Los designados miembros de la Comisión Provincial de Adjudicación habrán de asistir personalmente a las sesiones que se celebren, no pudiendo delegar en otra persona.

9. Las condiciones de preferencia para determinar el número de ayudas que se hayan de adjudicar a cada Centro serán las siguientes:

- Centros de Enseñanza Primaria constituidos por Concentración o Escuelas comarcales donde está establecido el transporte escolar.
- Escuelas situadas en zonas urbanas o rurales a las que asisten alumnos que han de recorrer distancias que entranan dificultades.
- Escuelas emplazadas en barrios industriales obreros o de pecheros donde los escolares, por el trabajo de sus padres, resultan desatendidos en las horas del mediodía.
- Los que tengan mayor proporción de alumnos con necesidad de mejorar su estado nutritivo y educación alimentaria.
- El mejor y más eficaz funcionamiento del Comedor escolar en el curso anterior.

Para la adjudicación del número de ayudas a cada Comedor escolar, las Comisiones Provinciales de adjudicación de ayudas de Comedor escolar tendrán a la vista los informes emitidos por el Inspector de cada una de las zonas escolares en función de los datos obtenidos por ellos en las visitas y los elaborados por el Inspector Ponente de Alimentación y Nutrición.

10. No podrán adjudicarse ayudas de Comedor Escolar a aquellos Centros (internados, residencias, Colegios privados, etc.), cuyos alumnos reciben habitualmente las tres comidas o una sola de ellas en cuantía superior a la fijada para las ayudas convocadas, o que por las particulares condiciones de funcionamiento de su comedor no se ajusten a este sistema de ayudas y a las normas dietéticas y pedagógicas establecidas para la Red Nacional de Comedores Escolares.

11. Se procurará distribuir las ayudas de comensal entre aquellos Centros que exista seguridad de que va a funcionar el Comedor Escolar durante el curso completo, con el objeto de evitar el trasiego de ayudas derivado de la inestabilidad de Centros con comedor de funcionamiento dudoso.

12. Los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria, en las respectivas zonas de que son titulares, estimularán a familias, Maestros, Directores y autoridades locales, especialmente cuando se trate de la implantación y funcionamiento de los Comedores Escolares señalados como preferentes en el apartado nueve, ayudándolos en las dificultades que pudieran surgir y orientándolos en las normas técnicas y legales de necesario cumplimiento.

### V. Adjudicación a los escolares

13. Una vez notificado a cada Centro de Enseñanza Primaria el número de ayudas asignadas por la Comisión Provincial de Adjudicación, en el plazo de cinco días se constituirá la Comisión Local de Adjudicación de Ayudas para Comedores Escolares que, promovida por el Director del Centro, estará constituida por el Alcalde-Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria (Teniente de Alcalde del distrito, Concejal de barrio o anejo o persona en quien delegue, según la naturaleza de la población de que se trate), el Director del Centro escolar (o el Maestro más antiguo de la localidad, cuando se trate de varias Escuelas unitarias o mixtas) el Párroco, el

Médico municipal y un padre de familia. Actuara como Secretario el Maestro encargado del comedor.

En las pequeñas localidades que cuenten con un número reducido de unidades escolares (anejos, parroquia, etc.) se constituirá una sola Comisión para todos ellos. En los Colegios Nacionales y Agrupaciones Escolares con mayor número de unidades escolares, se constituirá una Comisión en cada Centro de Enseñanza Primaria, integrada siempre por los miembros señalados en el párrafo anterior.

14. Dicha adjudicación se realizará dando preferencia a:

- Los escolares que se encuentren residiendo a mayor distancia de la Escuela o Colegio.
- Los pertenecientes a aquellas familias de menores ingresos en relación con el número de sus miembros. En condiciones análogas se dará preferencia a las familias numerosas.
- Peor estado nutritivo del escolar.
- Horario de trabajo de los padres que dificulte la comida del escolar con la familia y las suficientes atenciones educativas durante ese período de tiempo.

### VI. Percebo y disfrute de las Ayudas

15. Hecha la asignación, se hará entrega a los padres o tutores de la correspondiente «Cartilla de Comensal», diligenciada al efecto para los ciento sesenta días. Recibida la cartilla, el padre o tutor firmará el recibí en la relación-nómina, conforme al modelo número tres, establecido en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

16. La mitad del importe de las ayudas, que se abonará en metálico, se hará efectivo en las provincias por las Depositarias-Pagadoras de las Delegaciones de Hacienda, excepto para la de Madrid, que se hará por la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en la forma que se determine oportunamente.

Los perceptores de las ayudas de comensal serán los Directores de los Centros, Maestros de las Escuelas o personas designadas por ellos, según los casos.

17. La responsabilidad de la marcha de los Comedores escolares y el disfrute de las ayudas concedidas por los niños adjudicatarios será del respectivo Director o Maestro, encargándose los Inspectores de Enseñanza Primaria en sus correspondientes zonas escolares de velar por la justa aplicación de las ayudas concedidas, y de orientar y controlar el adecuado funcionamiento de los Comedores Escolares establecidos en los distintos Centros de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales.

### VII. Información y normas ulteriores

18. Por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y por conducto de la Inspección Central, se notificará a esta Dirección General el cumplimiento de las normas expresadas. Recogidas del informe-resumen, para su entrega en el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

19. Por la Inspección Central y por la Sección de Servicios Complementarios se harán las aclaraciones que se estimen precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver cuantas incidencias o dudas pudieran surgir.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1970.—El Director general, E. López y López.

Se lefi de la Sección de Servicios Complementarios.

### RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncia convocatoria de Ayudas para alumnos de Escuelas-Hogar, con cargo al X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades

La Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso para la adjudicación de Ayudas aplicables a la educación en Escuelas-Hogar de niños residentes en zonas de población muy dispersada.

#### I. Ayudas

La cuantía de cada Ayuda se fijará una vez conocido el crédito asignado para ayudas a Escuelas-Hogar en el X Plan de Inversiones del F. N. E. P. I. O.

#### II. Requisitos para la obtención de Ayuda

Las Ayudas están destinadas exclusivamente a los niños de seis a catorce años de edad, residentes en zonas de población dispersada en la que la insuficiencia de censo no permite la creación de Escuelas ni tampoco existe Escuela comarcal dotada de servicios de Transporte y Comedor.

III. Aplicación de las Ayudas

Las Ayudas serán disfrutadas en las Escuelas-Hogar dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. También podrán ser aplicadas en Centros no dependientes de la Dirección General que cuenten con las instalaciones adecuadas de internado y de Escuelas primarias suficientes para la escolarización de los alumnos becados. Los Directores de estos Centros que deseen recibir niños en régimen de internado, remitirán a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria una instancia indicando el número de plazas de niños o niñas que tienen disponibles. Se indicará también que el Centro posee Escuela primaria en la que pueden recibir enseñanza los niños beneficiarios de las Ayudas. El plazo de presentación de estas instancias finalizará quince días después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

IV. Solicitud de Ayuda:

Las solicitudes de Ayuda deberán formularse por los padres o representantes de los niños, conforme al modelo que se inserta como anexo número 1, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Se presentarán o remitirán a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia acompañadas de una certificación del Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezca el domicilio del solicitante en la que se haga constar la distancia de éste a la Escuela más próxima.

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente al domicilio del alumno unirá a cada solicitud certificación de que el solicitante reúne todos los requisitos necesarios para su ingreso en una Escuela-Hogar, bien por residir en zona de población ultradiseminada o por haberse suprimido la Escuela en la que estuviera escolarizado con anterioridad, y, en ambos casos, siempre que no fuera posible su escolarización por medio de transporte escolar.

V. Propuesta de distribución de Ayudas

Una Comisión Provincial estudiará las solicitudes presentadas y propondrá las concesiones de Ayudas, ajustándose a la capacidad de las Escuelas-Hogar, o a las plazas ofrecidas en el caso de Centros no dependientes de la Dirección General. Igualmente hará propuesta del número de Ayudas que deben ser asignadas a las distintas Escuelas-Hogar, incluídas las no depen-

dientes de la Dirección General, teniendo en cuenta para ello las circunstancias que concurren en cada aspirante, así como la posibilidad de distribuir medias ayudas en todos los casos en que los padres de los niños solicitantes disfruten de medios económicos con que sufragar la otra mitad. Cada Comisión Provincial remitirá a los Servicios Complementarios de Enseñanza Primaria esta última propuesta del número de Ayudas necesario para cada Escuela-Hogar de la provincia, procurando no asignar Ayudas a las Escuelas-Hogar que no estén en condiciones de funcionamiento en 1 de octubre próximo y ajustándose al modelo que se inserta como anexo número 2.

Dicha Comisión Provincial estará integrada por el Delegado provincial de Educación y Ciencia, como Presidente; el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, como Vicepresidente; el Inspector Ponente de Escuelas-Hogar, Directores de las Escuelas-Hogar de la provincia y el Secretario de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia o quien haga las veces que actúe como Secretario

VI. Distribución de Ayudas

Conocido el crédito asignado en el X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se procederá por la Dirección General de Enseñanza Primaria a la asignación del número de Ayudas a cada una de las Escuelas-Hogar y, en su caso, a Centros no dependientes de la Dirección General, ajustándose, en lo posible, a las propuestas de las Comisiones Provinciales.

Una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el número de Ayudas adjudicadas a cada Escuela-Hogar, la Comisión Provincial estudiará las solicitudes presentadas y adjudicará las Ayudas, atendiendo para ello a las circunstancias que concurren en cada aspirante

VII. Pago de las Ayudas

El pago de estas Ayudas se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 23 de mayo de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios

ANEXO NUM. 1

MODELO DE PETICIÓN

AYUDAS PARA ESCUELAS-HOGAR

Don ..... con domicilio en ..... de profesión ..... como ..... de ..... años de edad (ayuda) Solicita ayuda completa Solicita media ayuda Comprometiéndose al abono de la cantidad anual correspondiente, haciendo constar que la situación familiar del beneficiario es la siguiente:

Table with 4 columns: Nombre de los padres y hermanos, Edad, Vive con la familia, Ingresos que disfrutan. Includes a Total row at the bottom.

Centros donde ha sido educado el aspirante. ....

Distancia desde el domicilio familiar al Centro Escolar mas próximo: .....

..... de 197 .. (Fecha y firma del solicitante)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA  
PRIMARIA

ANEXO NUM. 2

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS  
DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Provincia .....

Escuela-Hogar	Localidad	Solicitudes presentadas		Total niños y niñas	Propuestas de la Comisión Provincial		Total ayudas niños y niñas	Observaciones
		Niños	Niñas		Niños	Niñas		

El Presidente.  
V. B.:a ..... de ..... de 197...  
El Secretario de la Comisión.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de mayo de 1970 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Imos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aprobación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

*Cooperativas del Campo*

Cooperativa Local del Campo «San Roque», de Holguera (Caceres).

Cooperativa del Campo de Explotación Comunitaria «Insua», de Insua—Santa Marina de San Roman— Valle de Dubra (La Coruña).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Montillana (Granada).

Cooperativa Ornitológica, de Madrid.  
Cooperativa del Campo «Copegan», de Mahide de Aliste (Zamora).

Cooperativa del Campo «San Marcos», de Torres (Jaen).

*Cooperativa de Consumo*

Cooperativa de «Enseñanza de Elorrio», de Elorrio (Vizcaya).

*Cooperativa de Crédito*

Cooperativa de Crédito Agrícola Caja Rural, de Picasent (Valencia).

*Cooperativas Industriales*

Cooperativa Industrial «Juan Vollmer S. C. I. Palmera», de Irun (Guipúzcoa).

Cooperativa Industrial de Confecciones Têxtils «Coincotex», de Bellpuig (Lérida).

Cooperativa Industrial de las Fábricas Gibralfas y Laminados de Fibra de Vidrio Reunidas «Gibralfas y Laminados», de San Roque (Cádiz).

*Cooperativas de Viviendas*

Cooperativa de Viviendas «La Unión», de Pulpi (Almería).  
Cooperativa de Viviendas «La Inmaculada Concepción», de Oviedo (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Crady», de Gijón (Asturias).  
Cooperativa Sindical de Viviendas del Portixol, de Palma de Mallorca (Balears).

Cooperativa de Viviendas «Tecnicontrol», de Lucena (Córdoba).

Cooperativa de Viviendas «Gurretana», de Gurrea de Gállego (Huesca).

Cooperativa de Viviendas «Virgen del Pilar», de Aldeanueva de Ebro (Logroño).

Cooperativa de Viviendas «Sagrado Corazón de Jesús», de Avilés (Murcia).

Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Retirados de los tres Ejércitos «San Hermenegildo», de Orense.

Cooperativa de Viviendas «Los Carasoles», de Valencia.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Luz», de Teruel.

Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial «Peña Bética de Triana», de Sevilla.

Cooperativa de Viviendas «Angel del Alcázar», de Segovia.

Cooperativa de Viviendas «San Isidro Labrador», de Vega del Codorno (Cuenca).

Cooperativa Local de la Vivienda «Vall de Bas», de Olot (Gerona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guardé a VV. II.  
Madrid, 13 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.